



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CALVARIO META

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, artículo 294, numeral 4 del artículo 313, artículos 338, 345 y 363 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Nacional preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: *“3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*.
- b. Que el artículo 313 numeral 4, 5 y 10 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal lo siguiente: *“...4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales; 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”; 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen...”*
- c. Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”*.
- d. Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: *“... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”*

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 1 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 28. PREDIOS O MEJORAS NO INCORPORADAS POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

ARTÍCULO 29. PREDIOS DESENGLOBADOS.

ARTÍCULO 30. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.

ARTICULO 31. CAUSACION.

ARTICULO 32. PERIODO GRAVABLE.

ARTICULO 33. CLASIFICACION DE LOS PREDIOS.

ARTÍCULO 34. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN LAS CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS EXISTENTES.

ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN SU DESTINACIÓN ECONÓMICA.

ARTICULO 36. TARIFAS.

ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 38. DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN.

ARTICULO 39. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTÍCULO 40. AVALÚOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 41. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTICULO 42. PLAZOS E INCENTIVOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTICULO 43. BIENES EXCLUIDOS.

ARTICULO 44. BIENES EXENTOS.

ARTÍCULO 45. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA TRIBUTARIA DE PREDIOS DE PROPIEDAD DE PERSONAS SECUESTRADAS O DESAPARECIDAS

ARTÍCULO 46. MECANISMOS DE ALIVIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL PREDIO, PARA LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO, ABANDONO FORZADO O DESPOJO. LEY 1448 DE 2011, ART. 121.

ARTÍCULO 47. PAZ Y SALVO.

CAPÍTULO II - SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SIERRA DE LA MACARENA (CORMACARENA).

ARTÍCULO 48. AUTORIZACION LEGAL.

ARTÍCULO 49. BASE GRAVABLE.

ARTÍCULO 50. HECHO GENERADOR.

ARTÍCULO 51. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 52. SUJETO ACTIVO.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 4 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 53. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 54. CAUSACIÓN DE LA SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTÍCULO 55. PERIODO FISCAL.

ARTÍCULO 56. TARIFA.

ARTÍCULO 57. PAGO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTÍCULO 58. RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL.

CAPITULO III - IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 59. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 60. MATERIA IMPONIBLE.

ARTÍCULO 61. HECHO GENERADOR.

ARTÍCULO 62. SUJETO ACTIVO.

ARTICULO 63. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 64. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 65. ACTIVIDADES COMERCIALES.

ARTÍCULO 66. ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 67. ACTIVIDADES QUE NO ESTAN SUJETAS AL IMPUESTO.

ARTÍCULO 68. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 69. PERIODO GRAVABLE.

ARTÍCULO 70. VIGENCIA FISCAL.

ARTICULO 71. BASE GRAVABLE.

ARTICULO 72. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

ARTICULO 73. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETROLEO.

ARTICULO 74. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD ADMINISTRADORES O
CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA.

ARTÍCULO 75. BASE GRAVABLE EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

ARTICULO 76. BASE GRAVABLE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.

ARTICULO 77. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.

ARTÍCULO 78. PAGO POR OFICINA ADICIONAL.

ARTICULO 79. BASE GRAVABLE ESPECIAL SERVICIOS DE ASEO Y VIGILANCIA. ARTICULO 80.
PARA LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y
URBANIZACIONES.

ARTÍCULO 81. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN
MUNICIPIO.

ARTICULO 82. DEDUCIONES.

ARTÍCULO 83. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 84. ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS:

ARTICULO 85. ACTIVIDADES INFORMALES.

ARTÍCULO 86. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 87. TARIFAS DEL SISTEMA PREFERENCIAL PARA ACTIVIDADES TEMPORALES EN FERIAS, FINES DE SEMANA Y/O FESTIVOS.

ARTICULO 88. PRESENTACION DE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO. ARTÍCULO 89. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS.

ARTÍCULO 90. INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO TOTAL OPORTUNOS.

ARTICULO 91. DECLARACION CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 92. REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 93. REQUISITOS DEL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 94. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS.

ARTÍCULO 95. REGISTROS OFICIOSOS.

ARTICULO 96. MUTACIONES O CAMBIOS.

ARTICULO 97. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

ARTICULO 98. CESE DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 99. CANCELACIÓN OFICIOSA.

ARTÍCULO 100. OBLIGACIONES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.

CAPITULO IV - SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 101. SISTEMA DE RETENCION.

ARTÍCULO 102. AGENTES DE RETENCION POR INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTICULO 103. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION POR INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTICULO 104. BASE GRAVABLE DE LA RETENCION POR INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTICULO 105. TARIFA DE RETENCION.

ARTÍCULO 106. RETENCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE.

ARTICULO 107. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN.

ARTICULO 108. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO.

ARTICULO 109. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES.

ARTÍCULO 110. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 6 de 267



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- ARTICULO 111. RETENCIONES POR MAYOR VALOR.
ARTÍCULO 112. CERTIFICADO DE RETENCION.
ARTÍCULO 113. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS.

CAPITULO V - SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DEBITO.

- ARTICULO 114. AGENTES DE RETENCIÓN.
ARTICULO 115. SUJETOS PASIVOS DE RETENCIÓN.
ARTICULO 116. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN.
ARTICULO 117. BASE DE LA RETENCIÓN.
ARTICULO 118. TARIFA.
ARTICULO 119 DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN.
ARTICULO 120. RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO POR LA RETENCIÓN..
ARTICULO 121. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN.
ARTICULO 122. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN.
ARTICULO 123. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS.

CAPITULO VI - IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

- ARTICULO 124. DEFINICION.
ARTICULO 125. ADOPCION TARIFA.
ARTÍCULO 126. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.

CAPITULO VII - IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

- ARTÍCULO 127. AUTORIZACIÓN LEGAL
ARTÍCULO 128. HECHO GENERADOR
ARTÍCULO 129. SUJETO ACTIVO.
ARTÍCULO 130. SUJETO PASIVO.
ARTÍCULO 131. BASE GRAVABLE.
ARTÍCULO 132. TARIFA.

CAPITULO VIII - IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

- ARTICULO 133. AUTORIZACION LEGAL.
ARTICULO 134. DEFINICIÓN.
ARTÍCULO 135. HECHO GENERADOR.
ARTÍCULO 136. CAUSACIÓN.



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 137. SUJETO ACTIVO.

ARTÍCULO 138. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 139. BASE GRAVABLE.

ARTICULO 140 TARIFA.

ARTÍCULO 141. DE LA DURACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 142. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

ARTÍCULO 143. SANCIONES:

ARTICULO 144. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANISTICAS.

ARTÍCULO 145. EXCLUSIONES.

CAPITULO IX - IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 146. AUTORIZACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO 147. DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 148. SUJETO ACTIVO.

ARTÍCULO 149. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 150. HECHO GENERADOR.

ARTÍCULO 151. BASE GRAVABLE.

ARTÍCULO 152. TARIFA.

ARTÍCULO 153. CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS.

ARTÍCULO 154. LIQUIDACION DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 155. FORMA DE PAGO.

ARTÍCULO 156. SOLICITUD Y REQUISITOS.

ARTÍCULO 157. EXENCIONES Y NO SUJECIONES.

ARTÍCULO 158. GARANTIA DE PAGO.

ARTÍCULO 159. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

ARTÍCULO 160. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPETÁCULOS NO AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 161. CONTROL DE ENTRADAS.

ARTÍCULO 162. DESTINACION DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

CAPITULO X - IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y URBANISMO

ARTÍCULO 163. AUTORIZACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO 164. DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 165. HECHO GENERADOR.

ARTÍCULO 166. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- ARTÍCULO 167. SUJETO ACTIVO.
ARTÍCULO 168. SUJETO PASIVO.
ARTÍCULO 169. BASE GRAVABLE.
ARTÍCULO 170. DEFINICIONES Y CLASES DE LICENCIAS.
ARTÍCULO 171. CLASES DE LICENCIAS.
ARTÍCULO 172. COMPETENCIA.
ARTÍCULO 173. LICENCIAS DE URBANÍSTICAS.
ARTÍCULO 174. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.
ARTÍCULO 175. LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES.
ARTÍCULO 176. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES.
ARTÍCULO 177. ESTADO DE RUINA.
ARTÍCULO 178. AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL.
ARTÍCULO 179. REPARACIONES LOCATIVAS.
ARTÍCULO 180. RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.
ARTÍCULO 181. LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.
ARTÍCULO 182. MODALIDADES DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.
ARTÍCULO 183. DERECHOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO.
ARTÍCULO 184. PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y SUS MODIFICACIONES.
ARTÍCULO 185. SOLICITUD DE LA LICENCIA Y SUS MODIFICACIONES.
ARTÍCULO 186. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD.
ARTÍCULO 187. SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN PARA EL TRÁMITE DE ESTUDIO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN FUNCIÓN DE SU COMPLEJIDAD.
ARTÍCULO 188. CATEGORÍAS.
ARTÍCULO 189. TITULARES DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN.
ARTÍCULO 190. TITULARES DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.
ARTÍCULO 191. DOCUMENTOS.
ARTÍCULO 192. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.
ARTÍCULO 193. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE PARCELACIÓN.
ARTÍCULO 194. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN.
ARTÍCULO 195. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 196. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA USOS DE GRAN IMPACTO.

ARTÍCULO 197. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 198. DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIAS VIGENTES.

ARTÍCULO 199. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA Y SUS MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 200. CITACIÓN A VECINOS.

ARTÍCULO 201. INTERVENCIÓN DE TERCEROS.

ARTÍCULO 202. DE LA REVISIÓN DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 203. ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES.

ARTÍCULO 204. INFORMACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 205. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS, SUS MODIFICACIONES Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 206. PLAZOS INDICATIVOS PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 207. EFECTOS DE LA LICENCIA.

ARTÍCULO 208. DESISTIMIENTO DE SOLICITUDES DE LICENCIA.

ARTÍCULO 209. CONTENIDO DE LA LICENCIA.

ARTÍCULO 210. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.

ARTÍCULO 211. NOTIFICACIÓN DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 212. PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO 213. RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA.

ARTÍCULO 214. DE LA REVOCATORIA DIRECTA.

ARTÍCULO 215. INFORMACIÓN SOBRE LICENCIAS NEGADAS.

ARTÍCULO 216. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LICENCIAS OTORGADAS.

ARTÍCULO 217. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA URBANÍSTICA OTORGADA.

ARTÍCULO 218. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 219. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS EN URBANIZACIONES POR ETAPAS Y PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL.

ARTÍCULO 220. TRÁNSITO DE NORMAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 221. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 222. OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 223. REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 53. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la sobretasa que se causa es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de El Calvario - Meta.

ARTÍCULO 54. CAUSACIÓN DE LA SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El momento de causación de la Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial Unificado es concomitante con el Impuesto Predial Unificado.

En ningún caso la Sobretasa Ambiental será objeto de descuentos o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole dispuestos por la Administración Municipal.

El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formara parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado expedida por la Secretaria Administrativa y Financiera, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

ARTÍCULO 55. PERIODO FISCAL. El periodo fiscal de la Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal.

ARTÍCULO 56. TARIFA. Será del uno punto cinco por mil (1.5 X 1.000) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

ARTÍCULO 57. PAGO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago de la sobretasa ambiental al impuesto predial unificado, se hará por anualidad anticipada conjuntamente con el pago del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 58. RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL. Estos valores deberán ser transferidos a la “CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA CORMACARENA” de conformidad con las normas legales vigentes en la materia.

CAPITULO III

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 59. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1430 del 2010, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 46 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 60. MATERIA IMPONIBLE. El impuesto de Industria y Comercio recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de El Calvario - Meta, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 61. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio lo constituye el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de prestación de servicios, dentro de la jurisdicción del Municipio de El Calvario - Meta, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 62. SUJETO ACTIVO. El Municipio de El Calvario - Meta, es el sujeto activo del Impuesto de industria y comercio y en el radica la potestad tributaria de administración, gestión, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 63. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de industria y Comercio, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

PARAGRAFO 1. Cuando el hecho generador del impuesto de industria y comercio se realice a través de patrimonios autónomos, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio derivado de las actividades desarrolladas por el patrimonio autónomo, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, según corresponda.

Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen.

PARAGRAFO 2. Tratándose de operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio desarrolladas a través de consorcios y uniones temporales, la presentación de la declaración corresponde al consorcio o unión temporal a través del representante legal respectivo; frente a actividades gravadas desarrolladas a través de contratos de cuentas en participación, la presentación de la declaración de industria y comercio está a cargo del socio gestor.

Cuando los consorciados o miembros de la unión temporal sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 47 de 267



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio o unión temporal.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

ARTÍCULO 64. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

ARTÍCULO 65. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entienden por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 66. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 67. ACTIVIDADES QUE NO ESTAN SUJETAS AL IMPUESTO. No están sujetas al Impuesto de Industria y comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.

2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.

3. La exploración de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a las que corresponda pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

4. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que este sea.

6. El tránsito de artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio, encaminadas a un territorio diferente.

PARAGRAFO. Cuando las entidades señaladas en el numeral 4°, realicen actividades mercantiles, (industriales o comerciales), serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

ARTÍCULO 68. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente para cada una. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

ARTICULO 69. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable es anual, está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año y se entiende como el lapso dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, puede existir un periodo inferior en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto fracción de año.

ARTÍCULO 70. VIGENCIA FISCAL.- Se entiende por vigencia fiscal el año siguiente al de la causación del hecho generador, es decir en el que se genera la obligación del pago.

Dentro de la vigencia fiscal se configura el plazo para declarar, entendido como el término que concede la Administración Tributaria Municipal para que los contribuyentes presenten su propia declaración y liquidación privada del impuesto.

ARTICULO 71. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros,

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 49 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Para tal efecto deberán demostrar las respectivas certificaciones y comprobantes.

PARAGRAFO: Las reglas previstas en el artículo 28 del estatuto tributario nacional se aplicarán a lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 72. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Para los contribuyentes que desarrollen actividades industriales en el Municipio de El Calvario-Meta, la base gravable estará conformada por los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos provenientes de la comercialización de la producción, entendiéndose por comercialización la culminación de la actividad industrial y por lo tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

Los industriales con sede fabril en otros municipios que comercialicen sus propios productos en el Municipio, deben probar a éste que los artículos que comercializan son fabricados por ellos, y que han pagado el impuesto sobre dichos productos como actividad industrial en el municipio de la sede fabril.

Si el industrial con sede fabril en otros municipios, además de la comercialización de sus propios productos, comercializa otros dentro de la jurisdicción de este municipio, pagará el impuesto de industria y comercio sobre esta última actividad de conformidad con las tarifas establecidas para la actividad comercial.

ARTICULO 73. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETROLEO. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista se entiende por margen bruto de comercialización la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 50 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

ARTICULO 74. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros y de bolsa, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos del periodo gravable, entendiéndose como tal es el valor de los honorarios, comisiones, y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 75. BASE GRAVABLE EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. Para las Cooperativas de Trabajo Asociado, la base gravable corresponderá al valor que resulte una vez descontadas las compensaciones ordinarias y extraordinarias entregadas al trabajador asociado de conformidad con el reglamento de compensaciones.

ARTICULO 76. BASE GRAVABLE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, la base gravable de la empresa transportadora será el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. Para el propietario del vehículo la base gravable está constituida por la parte que le corresponda en la negociación.

ARTICULO 77. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. Las entidades del sector financiero estarán gravadas y su base gravable para la cuantificación del impuesto será la prevista en el artículo 42 de la Ley 14 de 1983, el artículo 52 de la ley 1450 de 2010, y las demás normas que la adicionen, modifiquen, complementen o deroguen.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria o quien haga sus veces, no definidas o reconocidas por ésta o por la ley, como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

ARTÍCULO 78. PAGO POR OFICINA ADICIONAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14 de 1983, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguradoras de que trata el artículo anterior, además del

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 51 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

impuesto de Industria y Comercio liquidado pagarán anualmente por oficina adicional, veinticinco punto cero dos (25.02) UVT vigente para el periodo gravable que se declara.

ARTICULO 79. BASE GRAVABLE ESPECIAL SERVICIOS DE ASEO Y VIGILANCIA. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, se aplicará la respectiva tarifa en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

ARTICULO 80. PARA LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y URBANIZACIONES. El sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 81. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio.

ARTICULO 82. DEDUCIONES. Para determinar la base gravable se debe excluir del total de ingresos ordinarios y extraordinarios los siguientes valores:

1. Los ingresos obtenidos en otros municipios.

2. Los ingresos correspondientes a actividades no sujetas, excluidas y exentas.

2.1. El monto de las devoluciones, rebajas y los descuentos condicionados debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente.

2.2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 52 de 267



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- 2.3. Los ingresos provenientes de exportaciones.
- 2.4. El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- 2.5. Percepción de subsidios.

PARAGRAFO 1. La administración tributaria podrá solicitar los documentos y soportes que evidencien la procedencia de las exclusiones contempladas en el presente artículo.

Los contribuyentes que no aporten las pruebas requeridas frente a cada deducción, estarán sujetos a los procesos de fiscalización y sancionatorios establecidos, así como al desconocimiento de los valores que no fueron soportados en debida forma.

Toda disminución de la base gravable del impuesto de industria y comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias municipales así lo exijan.

PARAGRAFO 2. En el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente además de los soportes y documentos contables exigidos (facturas de venta, soportes contables, declaraciones y recibos de pago de estos impuestos en otros municipios), deberá demostrar el origen extraterritorial de tales ingresos con la prueba de la inscripción en el registro de contribuyentes y la inclusión de los valores disminuidos en las declaraciones tributarias presentadas en el municipio o municipios, o soporte expedido por el respectivo municipio o municipios donde no existe sistema de declaración del pago del impuesto, en los que señale que percibió el respectivo ingreso.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

PARAGRAFO 3. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos de que trata el literal e) del presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
2. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Estas personas y entidades podrán deducir de su declaración privada los ingresos obtenidos por exportaciones, siempre y cuando soporten sus operaciones al exterior por medio de los siguientes documentos:

1. Formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.

2. Cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, se le exigirá al interesado:

a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARAGRAFO 4. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro del ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

PARAGRAFO 5. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la Secretaría Administrativa y Financiera, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARAGRAFO 6. El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar al desconocimiento del beneficio fiscal y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

ARTÍCULO 83. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 55 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 84. ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS:

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TARIFA X 1000
	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
0510	EXTRACCIÓN DE HULLA (CARBÓN DE PIEDRA)	7
0520	EXTRACCIÓN DE CARBÓN LIGNITO	7
0610	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO	7
0620	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL	7
0710	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO	7
0721	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO	7
0722	EXTRACCIÓN DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS	7
0723	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE NÍQUEL	7
0729	EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS N.C.P.	7
0811	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA	7
0812	EXTRACCIÓN DE ARCILLAS DE USO INDUSTRIAL, CALIZA, CAOLÍN Y BENTONITAS	7
0820	EXTRACCIÓN DE ESMERALDAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS	7
0891	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	7
0892	EXTRACCIÓN DE HALITA (SAL)	7
0899	EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	7
0910	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE GAS NATURAL	7
0990	ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	7
	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
1011	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS	6
1012	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS	3

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 56 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1020	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS	6
1030	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL	7
1040	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS	6
1051	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA	6
1052	ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN	6
1061	TRILLA DE CAFÉ	7
1062	DESCAFEINADO, TOSTIÓN Y MOLIENDA DEL CAFÉ	7
1063	OTROS DERIVADOS DEL CAFÉ	7
1071	ELABORACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR	7
1072	ELABORACIÓN DE PANELA	6
1081	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA	6
1082	ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA	7
1083	ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES	7
1084	ELABORACIÓN DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS	7
1089	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	6
1090	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	6
1101	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6
1102	ELABORACIÓN DE BEBIDAS FERMENTADAS NO DESTILADAS	6
1103	PRODUCCIÓN DE MALTA, ELABORACIÓN DE CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS MALTEADAS	6
1104	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y DE OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS	6
1200	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	7
1311	PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES	7
1312	TEJEDURÍA DE PRODUCTOS TEXTILES	7
1313	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	7
1391	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO Y GANCHILLO	6
1392	CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS CON MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	7

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 57 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5



ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1393	FABRICACIÓN DE TAPETES Y ALFOMBRAS PARA PISOS	7
1394	FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, CABLES, BRAMANTES Y REDES	7
1399	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P.	7
1410	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	6
1420	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL	6
1430	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO	6
1511	CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES	6
1512	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES ELABORADOS EN CUERO, Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	6
1513	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA ELABORADOS EN OTROS MATERIALES	6
1521	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA	6
1522	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL	6
1523	FABRICACIÓN DE PARTES DEL CALZADO	7
1610	ASERRADO, ACEPTADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA	6
1620	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACIÓN DE TABLEROS CONTRACHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE PARTÍCULAS Y OTROS TABLEROS Y PANELES	6
1630	FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	6
1640	FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA	6
1690	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA	3
1701	FABRICACIÓN DE PULPAS (PASTAS) CELULÓSICAS; PAPEL Y CARTÓN	7

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 58 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1702	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO (CORRUGADO); FABRICACIÓN DE ENVASES, EMPAQUES Y DE EMBALAJES DE PAPEL Y CARTÓN.	7
1709	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN	7
1811	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN	7
1812	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	7
1820	PRODUCCIÓN DE COPIAS A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES	7
1910	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	7
1921	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	7
1922	ACTIVIDAD DE MEZCLA DE COMBUSTIBLES	7
2011	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	7
2012	FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS	7
2013	FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS	7
2014	FABRICACIÓN DE CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS	7
2021	FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO	7
2022	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS SIMILARES, TINTAS PARA IMPRESIÓN Y MASILLAS	7
2023	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR	7
2029	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.	7
2030	FABRICACIÓN DE FIBRAS SINTÉTICAS Y ARTIFICIALES	7
2100	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO	7
2211	FABRICACIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS DE CAUCHO	7
2212	REENCAUCHE DE LLANTAS USADAS	7
2219	FABRICACIÓN DE FORMAS BÁSICAS DE CAUCHO Y OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.	7

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 59 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

2221	FABRICACIÓN DE FORMAS BÁSICAS DE PLÁSTICO	7
2229	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P.	7
2310	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	7
2391	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS REFRACTARIOS	7
2392	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN	6
2393	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CERÁMICA Y PORCELANA	7
2394	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO	7
2395	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO	6
2396	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	7
2399	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	7
2410	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y DE ACERO	7
2421	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES PRECIOSOS	7
2429	INDUSTRIAS BÁSICAS DE OTROS METALES NO FERROSOS	7
2431	FUNDICIÓN DE HIERRO Y DE ACERO	7
2432	FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS	7
2511	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL	6
2512	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, EXCEPTO LOS UTILIZADOS PARA EL ENVASE O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	7
2513	FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL	7
2520	FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES	7
2591	FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL; PULVIMETALURGIA	7
2592	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; MECANIZADO	7
2593	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	7
2599	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.	7
2610	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS	7

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 60 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL

NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

2620	FABRICACIÓN DE COMPUTADORAS Y DE EQUIPO PERIFÉRICO	7
2630	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	7
2640	FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	7
2651	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN Y CONTROL	7
2652	FABRICACIÓN DE RELOJES	7
2660	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO	7
2670	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRÁFICO	7
2680	FABRICACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS	7
2711	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS	7
2712	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	7
2720	FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES ELÉCTRICOS	7
2731	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS Y DE FIBRA ÓPTICA	7
2732	FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE CABLEADO	7
2740	FABRICACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ILUMINACIÓN	7
2750	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO	7
2790	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	7
2811	FABRICACIÓN DE MOTORES, TURBINAS, Y PARTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA	7
2812	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE POTENCIA HIDRÁULICA Y NEUMÁTICA	7
2813	FABRICACIÓN DE OTRAS BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VÁLVULAS	7
2814	FABRICACIÓN DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN	7
2815	FABRICACIÓN DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES INDUSTRIALES	7
2816	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN	7

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 61 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5



ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

2817	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA (EXCEPTO COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO)	7
2818	FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES CON MOTOR	7
2819	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P.	7
2821	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL	7
2822	FABRICACIÓN DE MÁQUINAS FORMADORAS DE METAL Y DE MÁQUINAS HERRAMIENTA	7
2823	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA METALURGIA	7
2824	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	7
2825	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	7
2826	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	7
2829	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.	7
2910	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	7
2920	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	7
2930	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	7
3011	CONSTRUCCIÓN DE BARCOS Y DE ESTRUCTURAS FLOTANTES	7
3012	CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	7
3020	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES	7
3030	FABRICACIÓN DE AERONAVES, NAVES ESPACIALES Y DE MAQUINARIA CONEXA	7
3040	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS MILITARES DE COMBATE	7
3091	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS	7
3092	FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE SILLAS DE RUEDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	7
3099	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	7

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 62 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5



ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

3110	FABRICACIÓN DE MUEBLES	6
3120	FABRICACIÓN DE COLCHONES Y SOMIERES	6
3210	FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS	7
3220	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES	6
3230	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS Y EQUIPO PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE	7
3240	FABRICACIÓN DE JUEGOS, JUGUETES Y ROMPECABEZAS	7
3250	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS, APARATOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS (INCLUIDO MOBILIARIO)	7
3290	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	7
3311	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL	7
3312	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	7
3313	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ÓPTICO	7
3314	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELÉCTRICO	7
3315	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	7
3319	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.	7
3320	INSTALACIÓN ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	7
	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
3511	GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10
3512	TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10
3513	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10
3514	COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10
3520	PRODUCCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	10
3530	SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	7
	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE	

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 63 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

	AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	
3600	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	10
3700	EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	10
3811	RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS	10
3812	RECOLECCIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS	10
3821	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS	10
3822	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS	10
3830	RECUPERACIÓN DE MATERIALES	10
3900	ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS	10
	CONSTRUCCIÓN	
4111	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	10
4112	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	10
4210	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL	10
4220	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO	10
4290	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	10
4311	DEMOLICIÓN	10
4312	PREPARACIÓN DEL TERRENO	10
4321	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	10
4322	INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	10
4329	OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	10
4330	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	10
4390	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	10
	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
4511	COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS	8
4512	COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	8
4520	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	5
4530	COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	6

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 64 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

4541	COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	8
4542	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS	5
4610	COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA	6
4620	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS	6
4631	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6
4632	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACO	6
4641	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO	6
4642	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR	3
4643	COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO	3
4644	COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMÉSTICO	5
4645	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR	3.5
4649	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMÉSTICOS N.C.P.	6
4651	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	6
4652	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES	6
4653	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS	4
4659	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.	6
4661	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS	8
4662	COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALÍFEROS	6
4663	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE	5

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 65 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5



ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

	FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN	
4664	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO	3
4665	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA	6
4669	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.	6
4690	COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO	6
4711	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO.	6
4719	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO.	6
4721	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4722	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4723	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4724	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4729	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4731	COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES	7
4732	COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	7
4741	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS	7

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 66 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

	PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	
4742	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE SONIDO Y DE VIDEO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7
4751	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5
4752	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4753	COMERCIO AL POR MENOR DE TAPICES, ALFOMBRAS Y CUBRIMIENTOS PARA PAREDES Y PISOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4754	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	5
4755	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	5
4759	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5
4761	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5
4762	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5
4769	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO N.C.P. EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5
4771	COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5
4772	COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	5
4773	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	6

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 67 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

	Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	
4774	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4775	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO	5
4781	COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, EN PUESTOS DE VENTA MÓVILES	6
4782	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO, EN PUESTOS DE VENTA MÓVILES	6
4789	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN PUESTOS DE VENTA MÓVILES	6
4791	COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVÉS DE INTERNET	6
4792	COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVÉS DE CASAS DE VENTA O POR CORREO	8
4799	OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.	8
	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
4911	TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS	5
4912	TRANSPORTE FÉRREO DE CARGA	5
4921	TRANSPORTE DE PASAJEROS	6
4922	TRANSPORTE MIXTO	6
4923	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	6
4930	TRANSPORTE POR TUBERÍAS	5
5011	TRANSPORTE DE PASAJEROS MARÍTIMO Y DE CABOTAJE	5
5012	TRANSPORTE DE CARGA MARÍTIMO Y DE CABOTAJE	5
5021	TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS	5
5022	TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA	5
5111	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL DE PASAJEROS	5
5112	TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS	5
5121	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL DE CARGA	5
5122	TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE CARGA	5
5210	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	6

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 68 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

5221	ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VÍAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE	6
5222	ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO	6
5223	ACTIVIDADES DE AEROPUERTOS, SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS AL TRANSPORTE AÉREO	6
5224	MANIPULACIÓN DE CARGA	6
5229	OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE	6
5310	ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES	5
5320	ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA	5
	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
5511	ALOJAMIENTO EN HOTELES	6
5512	ALOJAMIENTO EN APARTAHOTELES	6
5513	ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES	6
5514	ALOJAMIENTO RURAL	6
5519	OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTOS PARA VISITANTES	6
5520	ACTIVIDADES DE ZONAS DE CAMPING Y PARQUES PARA VEHÍCULOS RECREACIONALES	6
5530	SERVICIO DE ESTANCIA POR HORAS	10
5590	OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO N.C.P.	6
5611	EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS	6
5612	EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS	6
5613	EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS	6
5619	OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.	6
5621	CATERING PARA EVENTOS	5
5629	ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS	6
5630	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	9
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
5811	EDICIÓN DE LIBROS	6
5812	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREO	6
5813	EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	6
5819	OTROS TRABAJOS DE EDICIÓN	6

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 69 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5



ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

5820	EDICIÓN DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA (SOFTWARE)	6
5911	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN	6
5912	ACTIVIDADES DE POSPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN	6
5913	ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN	6
5914	ACTIVIDADES DE EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS	9
5920	ACTIVIDADES DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA	6
6010	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA	10
6020	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN	10
6110	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS	10
6120	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS	10
6130	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN SATELITAL	10
6190	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES	10
6201	ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS)	10
6202	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS	10
6209	OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS	10
6311	PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	10
6312	PORTALES WEB	10
6391	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS	6
6399	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN N.C.P.	10
	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 70 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5



ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

6411	BANCO CENTRAL	5
6412	BANCOS COMERCIALES	5
6421	ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS	3
6422	ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO	5
6423	BANCA DE SEGUNDO PISO	5
6424	ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS	5
6431	FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES	5
6432	FONDOS DE CESANTÍAS	5
6491	LEASING FINANCIERO (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)	5
6492	ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO	5
6493	ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING	5
6494	OTRAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS	5
6495	INSTITUCIONES ESPECIALES OFICIALES	5
6496	CAPITALIZACIÓN	5
6499	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.	5
6511	SEGUROS GENERALES	5
6512	SEGUROS DE VIDA	5
6513	REASEGUROS	5
6515	SEGUROS DE SALUD	5
6521	SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE SALUD	5
6522	SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE RIESGOS LABORALES	5
6523	SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES EN RIESGOS DE FAMILIA	5
6531	RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM)	5
6532	RÉGIMEN DE AHORRO CON SOLIDARIDAD (RAIS).	5
6611	ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS	5
6612	CORRETAJE DE VALORES Y DE CONTRATOS DE PRODUCTOS BÁSICOS	5
6613	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES	5
6614	ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN CAMBIARIA Y DE SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALES	5

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 71 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

6615	ACTIVIDADES DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS	5
6619	OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.	5
6621	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS	5
6629	EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS, Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES	5
6630	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	5
	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
6810	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	8
6820	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA	10
	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
6910	ACTIVIDADES JURÍDICAS	10
6920	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA	10
7010	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL	10
7020	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN	10
7111	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA	10
7112	ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA	10
7120	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	7
7210	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA	7
7220	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES	7
7310	PUBLICIDAD	10
7320	ESTUDIOS DE MERCADO Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	10
7410	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO	10
7420	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA	6
7490	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	10
7500	ACTIVIDADES VETERINARIAS	10

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 72 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	
7710	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	9
7721	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO RECREATIVO Y DEPORTIVO	9
7722	ALQUILER DE VIDEOS Y DISCOS	7
7729	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	7
7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.	9
7740	ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRODUCTOS SIMILARES, EXCEPTO OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR	6
7810	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO	7
7820	ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES	7
7830	OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO	6
7911	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE	7
7912	ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS	7
7990	OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	6
8010	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA	7
8020	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	7
8030	ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS	6
8110	ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES	6
8121	LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS	10
8129	OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	10
8130	ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS	10
8211	ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA	10
8219	FOTOCOPIADO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO A OFICINA	7
8220	ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER)	10
8230	ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES	10
8291	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE	6

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 73 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

	CALIFICACIÓN CREDITICIA	
8292	ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE	6
8299	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	10
	EDUCACIÓN	
8511	EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA	4
8512	EDUCACIÓN PREESCOLAR	4
8513	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	4
8521	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	4
8522	EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA	4
8523	EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA	4
8530	ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN	4
8541	EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	4
8542	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	4
8543	EDUCACIÓN DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS TECNOLÓGICAS	4
8544	EDUCACIÓN DE UNIVERSIDADES	4
8551	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	4
8552	ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA	4
8553	ENSEÑANZA CULTURAL	4
8559	OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.	4
8560	ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN	4
	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
8610	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN	10
8621	ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN	10
8622	ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA ODONTOLÓGICA	10
8691	ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNÓSTICO	10
8692	ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO	10
8699	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA	10
8710	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN RESIDENCIAL MEDICALIZADA DE TIPO GENERAL	10
8720	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, PARA EL CUIDADO DE PACIENTES CON RETARDO MENTAL, ENFERMEDAD	10

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 74 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5



ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	MENTAL Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	
8730	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES PARA EL CUIDADO DE PERSONAS MAYORES Y/O DISCAPACITADAS	10
8790	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES CON ALOJAMIENTO	10
8810	ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADAS	10
8891	ACTIVIDADES DE GUARDERÍAS PARA NIÑOS Y NIÑAS	4
8899	OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL N.C.P.	4
	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	
9001	CREACIÓN LITERARIA	6
9002	CREACIÓN MUSICAL	6
9003	CREACIÓN TEATRAL	6
9004	CREACIÓN AUDIOVISUAL	6
9005	ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES	6
9006	ACTIVIDADES TEATRALES	10
9007	ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS MUSICALES EN VIVO	10
9008	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS EN VIVO N.C.P.	10
9101	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	10
9102	ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE MUSEOS, CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y SITIOS HISTÓRICOS	6
9103	ACTIVIDADES DE JARDINES BOTÁNICOS, ZOOLOGICOS Y RESERVAS NATURALES	6
9200	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	9
9311	GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	5
9312	ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS	9
9319	OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	9
9321	ACTIVIDADES DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS	9
9329	OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.	9
	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
9411	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES	6

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 75 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

9412	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PROFESIONALES	6
9420	ACTIVIDADES DE SINDICATOS DE EMPLEADOS	6
9491	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS	6
9492	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	6
9499	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.	6
9511	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y DE EQUIPO PERIFÉRICO	7
9512	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	7
9521	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	7
9522	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DOMÉSTICOS Y DE JARDINERÍA	7
9523	REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO	7
9524	REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR	7
9529	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	7
9601	LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL	4
9602	PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA	4
9603	POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	7
9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	6
	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES	
9900	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES	6

PARÁGRAFO 1. Autorícese a la Secretaría de Administrativa y Financiera para que, mediante Resolución Administrativa actualice la clasificación CIU de Actividades económicas, cuando se actualicen las mismas por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN.

PARÁGRAFO 2. Las Personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito en el SIMPLE (Régimen Simple de Tributación) ante la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN, se asignara la TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 76 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PARÁGRAFO 3. Las Personas Naturales que hagan parte del Sistema Preferencial de Industria y Comercio, se asignara la tarifa establecida para tal fin.

ARTICULO 85. ACTIVIDADES INFORMALES. Se definen como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, bien sean ambulantes, estacionarios o vendedores temporales.

Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio de El Calvario-Meta, deben obtener, previamente al inicio de su actividad, el respectivo permiso expedido por la Administración Municipal, previa comprobación del pago de la tarifa establecida en el artículo siguiente. Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

ARTÍCULO 86. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con fundamento en la autorización del artículo 346 de la Ley 1819 de 2016 se establece el Sistema Preferencial al que pertenecerán las actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este.

Para estos efectos se entiende que pertenecen al Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Complementarios los pequeños contribuyentes, que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que no sea distribuidor.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 600 UVT.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 600 UVT.
7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 600 UVT.
8. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 77 de 267



(Noviembre 21)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1. Los requisitos exigidos en los literales anteriores serán verificados y valorados por la Secretaría Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO 2. El valor del impuesto de Industria y Comercio, a cargo de los contribuyentes del Sistema Preferencial del presente artículo, será de tres (3) unidades de valor tributario (UVT).

PARÁGRAFO 3. No aplica el incentivo por pronto pago.

Los contribuyentes pertenecientes al Sistema Preferencial cumplirán con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio, pagando el valor estipulado en la liquidación oficial del impuesto que podrán solicitar en las instalaciones de la alcaldía, sin perjuicio que la reciban en el lugar del ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 87. TARIFAS DEL SISTEMA PREFERENCIAL PARA ACTIVIDADES TEMPORALES EN FERIAS, FINES DE SEMANA Y/O FESTIVOS. Las personas que realicen actividades temporales en ferias y fines de semana y festivos en el municipio de El Calvario-Meta, deberán cumplir con su obligación tributaria de Industria y Comercio ante la Secretaria Administrativa y Financiera, una vez se dé el permiso por parte de la Secretaría de Gobierno o autoridad competente. Las tarifas del Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio, para estos contribuyentes, serán las siguientes:

1. Ventas temporales de comidas en ferias, fines de semana y/o festivos. Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes. Pagarán 2 UVT diaria.

2. Ventas temporales de bebidas en ferias, fines de semana y/o festivos. Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes. Pagarán 4 UVT diaria.

3. Otras Ventas temporales estacionarias y/o ambulantes en ferias, fines de semana y/o festivos. Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados, autorizados por funcionarios competentes y aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público. Pagarán 3 UVT diaria.

4. Ventas Permanentes Ambulantes. Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público. Pagarán 0.5 UVT mensuales.

5. Ventas Permanentes Estacionarias. Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes. Pagarán 0.5 UVT mensuales.

PARÁGRAFO 1. Las personas que realicen las actividades del presente artículo, en el municipio de El Calvario-Meta, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias del Impuesto de Industria y Comercio ante la Secretaria Administrativa y Financiera, una vez se dé el permiso por parte de la Secretaría de Gobierno o autoridad competente. Los contribuyentes



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

pertenecientes al Sistema Preferencial cumplirán con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio, pagando el valor estipulado en la liquidación oficial del impuesto que podrán solicitar en las instalaciones de la alcaldía, sin perjuicio que la reciban en el lugar del ejercicio de sus actividades para el control directo.

PARÁGRAFO 2. Las tarifas del sistema preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, establecidas en el presente artículo, aplica para los contribuyentes que desarrollen como única actividad económica, teniendo en cuenta los factores de tiempo y lugar, las descritas en este artículo.

PARÁGRAFO 3. Se podrá facturar (a través del sistema de facturación) el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y establecer periodos de pago que faciliten su recaudo. Mientras se actualiza el sistema para efectos de la facturación, los contribuyentes presentaran la declaración de Industria y Comercio en el formulario único nacional en el plazo establecido para los demás contribuyentes.

PARAGRAFO 4. La Secretaria Administrativa y Financiera, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, ejercerá el control directo del pago del Impuesto de Industria y Comercio a través del Sistema preferencial, establecido en este artículo, para lo cual deberán llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

La violación a lo aquí dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones y los intereses de mora pertinentes, señalados en el presente Estatuto.

ARTICULO 88. PRESENTACION DE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO. Los Contribuyentes deberán presentar la declaración privada y efectuar su pago en el lugar que la Secretaria Administrativa y Financiera establezca mediante resolución y en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

PARAGRAFO 1. Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el municipio podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha. De superar este término se tendrá como extemporánea, tomando como fecha de presentación el día en que sean remitidos

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 79 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

estos documentos al Municipio. La consignación o transferencia del valor del impuesto no sustituye la presentación de la declaración.

PARAGRAFO 2. Entiéndase como fecha de remisión, cuando la misma se realice a través del servicio de mensajería legalmente constituido, la fecha de introducción al correo que figure en el sistema de información de la empresa de mensajería; en caso de ser entregado en forma presencial la fecha de radicación de los documentos en la oficina de correspondencia del Municipio de El Calvario.

ARTÍCULO 89. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. La presentación, declaración y pago del impuesto de industria y comercio y sus complementarios se hará dentro de las fechas y lugares establecidos por la Secretaria Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 90. INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO TOTAL OPORTUNOS. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que presenten su declaración dentro de los plazos señalados para el efecto, y paguen simultáneamente con la presentación la totalidad de los valores liquidados, tendrán derecho a un descuento sobre el valor del impuesto de industria y comercio liquidado en las siguientes fechas y porcentajes:

FECHAS DE PAGO	DESCUENTO
Antes del 31 de Enero	15 %
Antes del 28 de Febrero	12 %
Antes del 31 de Marzo	10 %
Antes del 30 de Abril	8 %

PARÁGRAFO 1. El descuento solo se otorgará a los contribuyentes que al presentar la declaración de industria y comercio, les resulte saldo a cargo.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso, existirá saldo a favor del contribuyente como resultado de la aplicación del descuento. Si el descuento a que hace referencia este artículo fuese mayor al saldo a cargo del contribuyente, el descuento será hasta la concurrencia del saldo a cargo.

PARÁGRAFO 3. No podrán utilizar este descuento, quienes presenten declaración de Industria y Comercio, dentro de la misma vigencia fiscal por cese de la actividad u otra de las causas indicadas en artículos anteriores.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 80 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PARÁGRAFO 4. Las actividades temporales u ocasionales no tendrán derecho a incentivo.

PARÁGRAFO 5. No aplica para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de tributación o al Sistema Preferencial de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 6. Las declaraciones corregidas con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo para liquidar el incentivo, perderán el beneficio de que trata el presente artículo.

ARTICULO 91. DECLARACION CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS. El contribuyente que desarrolle actividades en varios establecimientos, deberá presentar una sola declaración privada que contengan la totalidad de los ingresos brutos y liquidará el impuesto generado por los mismos.

ARTICULO 92. REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de industria y comercio deben registrarse en la Secretaria Administrativa y Financiera, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

PARAGRAFO 1. Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

PARÁGRAFO 2. En el caso de contribuyentes que desarrollen actividades temporales por término inferior a un (1) año, generalmente domiciliadas en otro municipio y que vienen a prestar un servicio por un contrato a desarrollarse en la jurisdicción del Municipio de El Calvario - Meta, no estarán obligadas a matricularse en el Registro de Industria y Comercio. Sin embargo, deberán cumplir con la obligación de declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio una vez finalizada su actividad.

ARTÍCULO 93. REQUISITOS DEL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, estarán obligados a inscribirse en el Registro de Industria y Comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento del (los) formato(s) que la Secretaria Administrativa y Financiera adopte para el efecto.

Adicional al formulario, se debe presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contribuyente si es persona natural.
2. Fotocopia del Nit o de la cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Fotocopia de la identificación tributaria (RUT), si aplica.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 81 de 267



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

4. Certificado de matrícula mercantil para personas naturales, no mayor a tres meses (3) de expedición, si aplica.
5. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, no mayor a tres meses (3) de expedición o su equivalente expedido por la entidad que los vigila.

ARTÍCULO 94. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al impuesto de industria y comercio y que no se encuentre registrado en la Secretaria Administrativa y Financiera, podrá ser requerido por la administración tributaria para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO 95. REGISTROS OFICIOSOS. Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaran a hacerlo después del requerimiento, el Secretario Administrativa y Financiera ordenará por resolución el registro.

ARTICULO 96. MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectuó con relación a la actividad del sujeto pasivo del impuesto o establecimiento, tales como la enajenación, modificación de la razón social, la transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento y cualquier otro susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaria Administrativa y Financiera en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARAGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto o de aquellas que no tuvieran impuesto a cargo.

ARTICULO 97. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaria Administrativa y Financiera, se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

ARTICULO 98. CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar a la Secretaria Administrativa y Financiera el cese de su actividad gravable.

Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

1. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaria Administrativa y Financiera o diligenciar el formato informando, el cese de actividades.
2. No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
3. Certificado de cierre expedido por la Cámara de Comercio, cuando aplique.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PARAGRAFO. Cuando la iniciación o cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo gravable, la declaración de industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de inicio del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

ARTÍCULO 99. CANCELACIÓN OFICIOSA. Si el contribuyente no cumple la obligación de avisar el cese de su actividad gravable, la Secretaria Administrativa y Financiera dispondrá la cancelación oficiosa con fundamento en visitas, en el cruce de información y demás pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 100. OBLIGACIONES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, están obligados a:

1. Inscribirse en el Registro de Industria y Comercio que lleva la Secretaria Administrativa y Financiera.
2. Presentar anualmente la declaración de este impuesto dentro de los plazos que señale este Estatuto.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar dentro de los plazos señalados por la Administración Municipal, los pagos relativos al impuesto de Industria y Comercio.
5. Comunicar a la Administración Municipal dentro del término estipulado en este Estatuto, cualquier novedad que pueda afectar los registros correspondientes.
6. Cumplir con las demás obligaciones señaladas en las normas vigentes.

CAPITULO IV

SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 101. SISTEMA DE RETENCION. El Sistema de Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de El Calvario - Meta se aplicará, como instrumento de recaudo anticipado del impuesto del periodo gravable en que se realiza la retención.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 83 de 267



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de El Calvario - Meta. Serán aplicables las normas generales del sistema de retención en la fuente a título del impuesto de rentas contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones especiales que sobre esta materia rijan para el Sistema de Retenciones del impuesto de industria y comercio del Municipio.

ARTÍCULO 102. AGENTES DE RETENCION POR INDUSTRIA Y COMERCIO. Serán agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio del municipio de El Calvario - Meta los siguientes:

1. La Nación, El Departamento del Meta, el municipio de El Calvario - Meta, los establecimientos públicos, las empresas industriales y las comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en la que el estado tenga participación superior al 50%. Las empresas de servicios públicos domiciliarias, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellos adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio catalogados como grandes contribuyentes por la DIAN.
3. Los consorcios y las uniones temporales por compras de bienes o servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del municipio.
4. Los responsables de IVA, catalogados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
5. Los que mediante resolución de la Secretaria Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO. La Secretaria Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se encargará de impartir las instrucciones, procedimientos y brindar la información necesaria para la realización de las retenciones por parte del Agente Retenedor de que trata este artículo.

ARTICULO 103. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION POR INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención en la fuente por industria y comercio no se aplicará a las siguientes operaciones.



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1. Cuando la operación no este gravado con el impuesto o esté exenta del mismo.
2. Cuando la operación no se realice en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 104. BASE GRAVABLE DE LA RETENCION POR INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación excluido el Impuesto a las Ventas facturado.

PARAGRAFO 1. En los casos en que los sujetos pasivos de la retención determinen su impuesto de Industria y Comercio a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades. Así mismo en los casos en que el sujeto pasivo de la retención sea un contribuyente exento o no sujeto parcialmente del pago del impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor efectuará la retención sobre la base gravable no exenta o no sujeta.

PARÁGRAFO 2. Para estos casos es responsabilidad del proveedor del bien o del servicio informar al agente retenedor la base gravable sobre la cual debe aplicarse la respectiva retención.

ARTICULO 105. TARIFA DE RETENCION. Las tarifas de retención en la fuente serán las que corresponda a las respectivas actividades económicas desarrolladas por el sujeto pasivo de la retención, de acuerdo a las tarifas establecidas en el Impuesto de Industria y Comercio. El proveedor del bien o del servicio deberá suministrarle al Agente Retenedor, en la factura o en documento adicional a la misma, información sobre el código y la tarifa de la actividad económica sujeta a la retención, si ostenta la calidad de agente retenedor, y si su actividad se encuentra exenta o no sujeta al impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 106. RETENCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE. Cuando se trate de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del pago o abono en cuenta recibido por la empresa transportadora, se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.

El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO 107. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio que no realicen las retenciones, responderán por las sumas que estén obligados a retener, y por las sanciones y multas que se impongan, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al Agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 108. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Los Agentes de Retención deberán declarar y pagar antes del día diez (10) de cada mes la declaración de las retenciones que conforme a las disposiciones de este estatuto deban efectuarse cada mes utilizando los formularios prescritos y en el lugar autorizado para el efecto.

PARAGRAFO 1. Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

PARAGRAFO 2. Los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio no están obligados a presentar la declaración mensual de retención de los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones que den lugar a la retención de este impuesto.

ARTICULO 109. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos del control de las retenciones, los agentes retenedores, deberán llevar además de los soportes generales que exijan las norma tributarias y contables, una cuenta contable denominada “RETENCION INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR”, la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 110. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los casos de devolución, rescisión, anulación, o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, el Agente Retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondiente a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTICULO 111. RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor, reintegrara los valores retenidos en

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 86 de 267



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el reintegro, descontara este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuarse el descuento del saldo de los periodos siguientes.

ARTÍCULO 112. CERTIFICADO DE RETENCION. La retención por industria y comercio puede constar en cualquier de los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago o egreso.
2. Certificado de retención.

Los Certificados de Retención que se expidan deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre o razón social del Agente Retenedor.
- b) NIT o cédula
- c) Dirección del Agente Retenedor.
- d) Periodo gravable
- e) Nombre o razón social de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- f) Cédula o NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- g) Base sometida a la retención.
- h) Valor retenido.

Los certificados deben expedirse dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del respectivo periodo gravable del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO. Los Agentes Retenedores deben enviar anualmente a la Secretaria Administrativa y Financiera u Oficina que haga sus veces, información discriminada de los datos que exija la Secretaria Administrativa y Financiera en relación con los sujetos pasivos de la retención. Estos datos deben enviarse dentro de los plazos, en la forma y por el medio señalados por Resolución de la Secretaría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 113. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Los Agentes Retenedores que dentro del plazo establecido anteriormente, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención del impuesto de industria y comercio, incurrirán en las sanciones a que hace referencia el artículo 527 de este Acuerdo y se seguirá en lo pertinente el trámite allí previsto.



(Noviembre 21)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPITULO V

SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DEBITO.

ARTICULO 114. AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

ARTICULO 115. SUJETOS PASIVOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del municipio de El Calvario-Meta.

Los sujetos de retención o la propia administración tributaria, deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, la calidad de contribuyente o no del impuesto de Industria y Comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de Industria y Comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Estatuto de Rentas.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTICULO 116. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

ARTICULO 117. BASE DE LA RETENCIÓN. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO 118. TARIFA. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del dos por mil (2x1000). No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

ARTICULO 119 DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa del impuesto de industria y comercio para este sistema de pagos.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 120. RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO POR LA RETENCIÓN. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTICULO 121. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría Administrativa y Financiera.

ARTICULO 122. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 89 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los dos períodos inmediatamente siguientes.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

PARAGRAFO 1. Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas. Si el impuesto a cargo no llegare a ser suficiente se aplicará lo previsto en el inciso primero de este artículo.

PARAGRAFO 2. En ningún caso las declaraciones de retenciones arrojarán saldos a favor.

ARTICULO 123. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. La Secretaría Administrativa y Financiera fijará el 30 de octubre de 2022 como plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

CAPITULO VI

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

ARTICULO 124. DEFINICION. El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto complementario de Avisos y Tableros y las sobretasas Bomberil.

ARTICULO 125. ADOPCION TARIFA. Adóptese la tarifa del Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) para la formalización y la generación de empleo en el municipio de El Calvario-Meta.

ARTÍCULO 126. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de El

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 90 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Calvario-Meta, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1091 de 2020, así:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7x1000
	102	7x1000
	103	7x1000
	104	7x1000
Comercial	201	10x1000
	202	10x1000
	203	10x1000
	204	10x1000
Servicios	301	10x1000
	302	10x1000
	303	10x1000
	304	10x1000
	305	10x1000

PARÁGRAFO. Para efectos del cálculo del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los contribuyentes que se acojan deberán remitirse a las tarifas dispuestas en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO VII

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 127. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Avisos y Tableros se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, el artículo 37 de la ley 14 de 1983, la Ley 75 de 1986 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 128. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o de dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 91 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARAGRAFO. Cuando los avisos tengan una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados pagaran, adicionalmente, el impuesto a la publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 129. SUJETO ACTIVO. El Municipio de El Calvario - Meta es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 130. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto Complementario de avisos y tableros los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior.

ARTÍCULO 131. BASE GRAVABLE. Sera el total del Impuesto de Industria y comercio y se liquidará y cobrará conjuntamente con este.

ARTÍCULO 132. TARIFA. La tarifa será el quince por ciento (15%) sobre la base gravable descrita en el artículo anterior.

CAPITULO VIII
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 133. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTICULO 134. DEFINICIÓN. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales marítimas o aéreas y que se encuentren montados, o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados (8mts²).

ARTÍCULO 135. HECHO GENERADOR. Está constituido por la exhibición o colocación de toda modalidad de publicidad exterior visual, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 92 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 136. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento de exhibición o colocación de la valla o elemento publicitario por primera vez o a la renovación. Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

ARTÍCULO 137. SUJETO ACTIVO. El Municipio de El Calvario - Meta es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 138. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, propietarias de las vallas o elementos publicitarios. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncie, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.

ARTÍCULO 139. BASE GRAVABLE. Para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (mts²) de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

ARTICULO 140 TARIFA. Para el impuesto a la Publicidad Exterior Visual se fijan en el Municipio de El Calvario - Meta, los siguientes rangos, valores y tarifas mensuales en UVT, en proporción al área de la valla o elemento visual:

CODIGO	DESCRIPCION	TARIFA EN UVT
1001	Publicidad Exterior Visual con área igual o superior a 8 mts ² y hasta 24 mts ²	12,52
1002	Publicidad Exterior Visual con área superior a 24mts ² y hasta 48 mts ² .	25,02
1003	Publicidad Exterior Visual con área superior a 48 mts ² y hasta el área máxima permitida por la ley	37,54
1004	Publicidad Exterior Visual Móvil con área superior a 8 mts ² .	3,00

ARTÍCULO 141. DE LA DURACIÓN DE LA PUBLICIDAD. La Publicidad Exterior Visual que cumpla con las condiciones previstas en la Ley 140 de 1994 y con las normas de carácter

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 93 de 267



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

municipal, podrá permanecer instalada de forma indefinida, siempre y cuando se efectúe el pago periódico del impuesto a que haya lugar.

PARAGRAFO 1. El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costa del mismo sujeto pasivo o responsable solidario.

PARAGRAFO 2. Para la Publicidad Exterior Visual instalada en vallas o en cualquier elemento estructural, cuyo periódico de fijación sea inferior a un (1) año, el impuesto se aplicara en proporción al número de meses que permanezca fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

ARTÍCULO 142. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para la presentación de la liquidación y pago del impuesto se procederá de la siguiente forma:

1. Una vez presentada la solicitud de instalación ante la Secretaria de Planeación Municipal, esta informara a la Secretaria Administrativa y Financiera para efectos de la liquidación y pago del impuesto.
2. Una vez diligenciada la correspondiente liquidación y pago del impuesto por parte de la Secretaria Administrativa y Financiera, el interesado presentara ante la Secretaria de Planeación Municipal dicho pago como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación. No se podrá instalar vallas en el municipio, sin tener la respectiva autorización.

PARÁGRAFO 1. El control de la duración de las formas de Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de El Calvario - Meta estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO 2. El impuesto de Publicidad Exterior Visual se aplicara sin perjuicio del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 143. SANCIONES: Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, que anuncian cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirán en una multa por valor de setenta y cinco coma cero siete (75,07) UVT a ciento cincuenta coma catorce (150,14) UVT, de acuerdo a la gravedad de la falta y a las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la sanción podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. Dicha sanción la aplicara el Alcalde o a quien este delegue. Las Resoluciones así emitidas y en firme prestan merito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva.



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO 144. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANISTICAS. La colocación de cualquier valla o elemento publicitario, dentro de la jurisdicción del Municipio requiere el permiso previo de la Secretaria de Planeación o la oficina que haga sus veces.

El control de la duración de las formas de Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio estará a cargo de la Secretaria de Planeación, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 145. EXCLUSIONES. Se excluye del impuesto de publicidad exterior visual:

1. Las vallas o pasacalles de propiedad de la Nación, Departamento del Meta y del Municipio de El Calvario.
2. Las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.
3. Las vallas de entidades de beneficencia o de socorro.
4. La señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro.
5. Aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

CAPITULO IX
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 146. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 3 de la Ley 33 de 1968, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986; a su vez, el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte dispuesto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 y la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 147. DEFINICIÓN. Se entiende por Espectáculos Público, la función o representación que se celebra públicamente en teatro, circo, salón, estadio, plaza, espacio público o cualquier otro edificio lugar abierto o cerrado donde se congreguen personas para presenciarlos u oírlos, por tal razón se entiende por Impuesto de Espectáculos Públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todo orden realizados en el Municipio de El Calvario - Meta, entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 464. TARIFAS DE ALQUILER DE VOLQUETAS. Las tarifas para el alquiler de las volquetas de propiedad del municipio se establecen por rutas en valor de UVT Vigentes, de acuerdo a la siguiente tabla:

RUTAS	VALOR EN UVT
Casco Urbano – Vereda El Carmen	Uno punto veinticinco (1.25) UVT
Casco Urbano – Vereda Mesalinda	Dos punto cincuenta (2.50) UVT
Casco Urbano – Vereda San Bernardo	Cinco punto ochenta y cuatro (5.84) UVT
Casco Urbano – Inspección de San Francisco	Siete punto cincuenta y uno (7.51) UVT
Casco Urbano – Vereda Santamaría	Dos punto cincuenta (2.50) UVT
Casco Urbano – Vereda Lourdes	Uno punto veinticinco (1.25) UVT
Casco Urbano – Vereda San Pedro	Cuatro punto diecisiete (4.17) UVT
San Bernardo – San Francisco	Dos punto cincuenta (2.50) UVT
San Francisco – San Isidro de Parrados	Dos punto cero nueve (2.09) UVT
El Calvario – San Juanito	Dieciséis punto sesenta y ocho (16.68) UVT
El Calvario – Monterredondo	Veinte punto ochenta y cinco (20.85) UVT
El Calvario – Villavicencio	Treinta y seis punto setenta (36.70) UVT
El Calvario – Santafé de Bogotá	Treinta y seis punto setenta (36.70) UVT

ARTÍCULO 465. FORMA DE PAGO: La persona natural o jurídica que tome en alquiler la maquinaria de propiedad del municipio cancelara el valor total de lo contratado a la firma del contrato de alquiler y previamente a la utilización de la maquinaria y equipos. El pago se efectuara en la oficina de recaudos de la Secretaria Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 466. TRANSPORTE Y COMBUSTIBLE DE LA MAQUINARIA. El valor del transporte de la maquinaria y el combustible consumido correrá por cuenta de la persona natural o jurídica que la tome en alquiler.

ARTÍCULO 467. PEAJES DE LAS VOLQUETAS. El valor de los peajes de las volquetas correrá por cuenta de la persona natural o jurídica que las tome en alquiler.

ARTÍCULO 468. DESTINACION DE LA RENTA POR EL ALQUILER DE LA MAQUINARIA. Los ingresos que generen el alquiler de la maquinaria serán destinados exclusivamente al mantenimiento y reparación de la maquinaria, estos se manejaran en cuenta separada.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 214 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PARÁGRAFO. Las tarifas establecidas en este capítulo, podrán ser modificadas mediante Decreto por el Alcalde Municipal, de acuerdo a los precios del mercado en la región para este tipo de contratos.

LIBRO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES

TITULO I
COMPETENCIA Y ACTUACION

ARTÍCULO 469. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Corresponde a la Administración Municipal, la gestión, administración, recaudación, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, devolución, imposición de sanciones y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

La administración tributaria municipal, tendrá respecto de los tributos municipales, las competencias y facultades que tiene la Administración de Impuestos Nacionales, respecto de los impuestos nacionales, y las señaladas en este Estatuto.

ARTÍCULO 470. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria municipal el Alcalde Municipal, el Secretario Administrativo y Financiero, y los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

El Secretario Administrativo y Financiero tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan ante las otras dependencias.

ARTÍCULO 471. APLICACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y FACULTAD DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 788. El municipio de El Calvario - Meta aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por él administrados. Así mismo aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos municipales.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 215 de 267



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 59 de la ley 788 de 2002, se variará el monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos que expresamente se establezcan, adecuándolos a la naturaleza de sus tributos.

ARTÍCULO 472. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Para efectos de las actuaciones ante la administración municipal serán aplicables los Artículos 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 473. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales y en su defecto la cédula de ciudadanía o documento de identidad.

ARTÍCULO 474. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Los escritos del contribuyente, deberán presentarse en la oficina que corresponda, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario, y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier autoridad local quien dejará constancia de su presentación personal.

Los términos para la administración que sea competente comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

ARTÍCULO 475. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente forma:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles a menos que la norma indique que son calendarios.

En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 476. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la administración tributaria municipal, deberán efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, a la que figure en el respectivo registro de contribuyentes del impuesto o la informada mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior al cambio por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en el formato que para el efecto determine la administración tributaria o la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando producto del cruce de información a través del Registro Único Tributario (RUT) de la DIAN se obtenga una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaria Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 477. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración tributaria municipal deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 478. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto se fijará en un lugar público, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la resolución de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección establecida de conformidad con el artículo referente a la dirección para notificaciones.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal. Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección informada por el apoderado.

ARTÍCULO 479. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Todos los actos administrativos de la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se notificarán de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), en el registro de información tributaria municipal, en su última declaración del respectivo impuesto, según el caso, o en el formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 218 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente, en los términos previstos en los artículos 307 y 309 del presente acuerdo, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, para que la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 309, 311, 312 y 313 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 480. NOTIFICACIONES EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS TRIBUTOS QUE SE FACTUREN. Para efectos de facturación de los impuestos municipales, la notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB oficial del municipio y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible del municipio. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada. La dirección para divulgación adicional será la que tenga la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal en sus archivos o la que suministre la autoridad catastral -Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 219 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 481. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada, establecida o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir dentro del término previsto para la notificación del acto, enviándola a la dirección correcta. En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO 482. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Municipio que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTICULO 483. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTICULO 484. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

TITULO II

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 220 de 267



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

ARTÍCULO 485. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos municipales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 486. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención, deberán presentar las declaraciones tributarias determinadas por la normatividad interna del Municipio de El Calvario – Meta.

ARTÍCULO 487. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

ARTÍCULO 488. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

PARÁGRAFO. En el caso de la facturación y determinación oficial de los tributos la Secretaría Administrativa y Financiera podrá a través de acto administrativo establecer la forma en que se realizará la aproximación y los conceptos sobre los cuales recae.

ARTÍCULO 489. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la administración tributaria municipal. En circunstancias excepcionales, el Secretario Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

ARTÍCULO 490. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

Así mismo la Administración Municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras autorizadas para tal fin.

ARTICULO 491. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 490 de este Acuerdo, la Secretaría Administrativa y Financiera, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento.



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 519 de este Acuerdo, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Secretaría Administrativa y Financiera se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Secretaría Administrativa y Financiera prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 492. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. El Secretario Administrativo y Financiero, mediante auto declarativo en el que ofrecerá los recursos de ley, tendrá por no cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
5. Cuando se omita la dirección de notificación.

ARTÍCULO 493. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

PARAGRAFO. La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirá efectos legales, siempre y cuando el



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la administración tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 494. RESERVA DE LA DECLARACIÓN. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la administración tributaria sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

ARTÍCULO 495. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO 496. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL VALOR A PAGAR O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre las oficinas de impuestos



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARÁGRAFO 2. Las inconsistencias a que se refieren los numerales 1), 2), 4) y 5) del artículo correspondiente a las declaraciones que se tienen por no presentadas siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al dos por ciento (2%) de la sanción por declaración extemporánea, sin perjuicio de la sanción mínima y sin que exceda del valor señalado en el artículo 588, parágrafo 2 del Estatuto Tributario Nacional, o norma que lo modifique.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente responsable o agente retenedor deberá presentar una nueva declaración, diligenciándola en forma total y completa, liquidando la correspondiente sanción por corrección en el caso en que determine un mayor valor a pagar o un saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deban contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 497. CORRECCIONES QUE DISMINUYEN EL VALOR A PAGAR O AUMENTAN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 498. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente a la corrección provocada por el requerimiento especial.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo correspondiente a la corrección provocada por la liquidación de revisión.

ARTÍCULO 499. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 500. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias que así lo exijan.

Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de treinta (30) días calendario, contado a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos oficiales de la administración tributaria municipal.

Los sujetos pasivos que no estén obligados a declarar deberán informar la dirección en los términos y condiciones que establezca la administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 501. OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES. Los contribuyentes y responsables de los impuestos de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros, y de los demás tributos en que así se exija, están obligados a inscribirse en los registros que la autoridad tributaria municipal lleve para cada uno de dichos tributos. Tal inscripción se hará dentro de los términos que la Administración haya señalado, para lo cual deberán diligenciar el formulario que la respectiva entidad tenga adoptado, o adopte en el futuro.

ARTÍCULO 502. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos que por disposición de las normas respectivas deban registrarse ante las autoridades tributarias municipales, deben informar el cese de sus actividades dentro del término que se haya señalado para el efecto; de no

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 225 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

hacerlo, deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y sin perjuicio de las sanciones previstas.

ARTÍCULO 503. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES. La administración tributaria municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 504. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR OTRAS NOVEDADES. Además del cambio de dirección y cese de actividad, los contribuyentes o responsables de los tributos municipales deberán comunicar a la Secretaria Administrativa y Financiera, o la oficina que haga sus veces, o dependencia respectiva, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros que esta dependencia lleva, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de la misma, en los formatos señalados para el efecto.

ARTÍCULO 505. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos de los tributos municipales presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en la ley, acuerdos o decretos, en las oportunidades y dentro de los plazos señalados, así como cumplir las demás obligaciones formales inherentes a éstos.

ARTÍCULO 506. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES, REQUERIMIENTOS, EMPLAZAMIENTOS O VISITAS. Es obligación de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones, requerimientos, o emplazamientos, que les haga la administración tributaria municipal, sus funcionarios o dependencias, dentro de los términos que se señalen en dichos documentos, o en las normas que regulen los diferentes tributos, así como atender y facilitar las visitas e inspecciones que practique la autoridad tributaria municipal, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos.

ARTÍCULO 507. DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA. Las personas y entidades relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en la entidad territorial, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca el Secretario Administrativo y Financiero o quien haga sus

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 226 de 267



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

veces, mediante resolución: entidades del sistema de seguridad social, administradoras de fondos de cesantías y cajas de compensación familiar; entidades públicas de cualquier orden, empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden y grandes contribuyentes catalogados por la DIAN; bolsas de valores y comisionistas de bolsa; entidades del sector financiero, Superintendencia Bancaria, centrales de riesgo y Superintendencia de Sociedades; empresas de servicios públicos; importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y agentes de retención de tributos territoriales. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

ARTÍCULO 508. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria, el Secretario Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, podrá solicitar a las persona o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de la declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos territoriales.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Secretario Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrá ser inferior a dos meses y los lugares a donde debe enviarse.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

ARTÍCULO 509. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la administración tributaria adelanta procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información, con las reducciones señaladas en el citado artículo.



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 510. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y demás normas que regulan las facultades de la administración tributaria, el Secretario Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, la información que sea pertinente con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

ARTÍCULO 511. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los tributos administrados por las entidades territoriales, las personas o entidades, agentes retenedores, contribuyentes, o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período correspondiente al plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración que se soporta en los documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la administración tributaria, cuando ésta así lo requiera:

La conservación de informaciones y pruebas deberá efectuarse en el domicilio principal del contribuyente.

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, conceptos exentos, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer los hechos generadores, y en general, para fijar correctamente las bases gravables, liquidar los impuestos correspondientes, anticipos, retenciones y sanciones a que haya lugar.

3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.

4. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 228 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

TITULO III

SANCIONES

CAPITULO I

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 512. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. La sanción por mora en el pago de los tributos municipales se regulara por lo dispuesto en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 513. TASA DE INTERÉS MORATORIO. La tasa de interés moratorio será la determinada por el Gobierno Nacional para los impuestos de Renta y Complementarios y regirá durante el tiempo que el mismo Gobierno Nacional indique.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES

ARTÍCULO 514. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 515. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y en el caso de la sanción por violar las normas que rigen la profesión, sanción a sociedades de contadores públicos y las relativas a los contadores de que trata el artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 229 de 267



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Vencido el término de un mes para dar respuesta del pliego de cargos, la administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 516. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Municipal, será equivalente a:

1. Para personas naturales no responsables del impuesto a la ventas según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, cinco (5) unidades de valor tributario UVT.
2. Para empresas, personas naturales y demás responsables del impuesto a la ventas según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, diez (10) unidades de valor tributario UVT.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones por registro oficioso, por no reportar novedad y a los demás casos que en este Estatuto explícitamente se disponga.

PARÁGRAFO. Para la Sobretasa a la Gasolina se aplicará la sanción mínima prevista para los impuestos nacionales.

ARTÍCULO 517. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Municipal:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 Y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 4. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

ARTÍCULO 518. INDEPENDENCIA DE PROCESOS. Las sanciones de que trata el artículo anterior, se aplicaran con independencia de los procesos administrativos que adelante la administración tributaria.

CAPITULO III
SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 519. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

PARÁGRAFO. Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo la sanción será la mínima establecida en este Estatuto.

ARTÍCULO 520. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención según el caso.

PARÁGRAFO. Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción será la mínima establecida en este Estatuto aumentada en un ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO 521. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar, dentro de los términos establecidos en este Estatuto, será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT) o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de El Calvario - Meta por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones del impuesto de industria y comercio, a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT), o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.
3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de la sobretasa a la gasolina, será del treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo periodo objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.
4. Para los demás impuestos declarables establecidos en el presente estatuto y sobre los cuales no se establezca específicamente dicha sanción, lo será al ciento por ciento (100%) del impuesto que figure en la última declaración presentada o a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes, la que fuere superior.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Secretaria Administrativa y Financiera, o la oficina que haga sus veces disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esa sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 522. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección que disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo a favor.

ARTÍCULO 523. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Secretaria Administrativa y Financiera o la oficina que haga sus veces efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 524. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Administración tributaria municipal, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

PARÁGRAFO 1. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 525. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

PARÁGRAFO. La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1o del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO IV

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 526. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no las suministren, que no las suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán una sanción equivalente a Doscientas (200) UVT.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 236 de 267



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTÍCULO 527. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la administración tributaria, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 528. SANCIÓN POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Quienes se inscriban en el registro de Industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en este Estatuto y antes de que la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal lo haga de oficio, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a CINCO (5) UVT. Cuando la inscripción se haga de oficio se aplicará una sanción equivalente a OCHO (8) UVT.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 529. SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA. Cuando la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal establezca por cualquier medio de prueba, que el contribuyente sigue desarrollando la actividad para la cual pidió la cancelación del registro de Industria y Comercio, procederá a imponerle una sanción equivalente a veinticinco punto cero dos (25.02) UVT, sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, y de volver a habilitar el registro que tenía o registrarlo de oficio para efectos del control del impuesto. En este caso este registro no implicará sanción por registro de oficio.

ARTÍCULO 530. MULTAS O SANCIONES POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS. Son las sanciones por infracciones urbanísticas a que hace referencia la Ley 810 de 2003 y Ley 1801 de 2016 aquellas normas que la adicionen, modifiquen, o deroguen.

TITULO IV
DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION DE SANCIONES

CAPITULO I
NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 531. ESPÍRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los tributos Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.

ARTÍCULO 532. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La administración tributaria municipal, por medio de sus dependencias y funcionarios competentes tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario;
2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados;

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 238 de 267



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios;
4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad;
6. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
7. Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la Administración Municipal cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.

PARÁGRAFO. En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que se establezcan.

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

ARTÍCULO 533. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto.



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 534. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Secretaria Administrativa y Financiera o la oficina que haga sus veces, tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva, la no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La oficina competente podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTÍCULO 535. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la entidad territorial, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la administración de Impuestos, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTÍCULO 536. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Administración Municipal, no es obligatoria para ésta.

ARTÍCULO 537. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde a la Secretaria Administrativa y Financiera o al funcionario delegado, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, y retenciones. Corresponde a los funcionarios designados, previa autorización o comisión del Secretario Administrativo y Financiero o funcionario delegado, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de esta competencia.



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 538. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde al Secretario Administrativo y Financiero o al funcionario delegado, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, y retenciones.

Corresponde a los funcionarios designados previa autorización, comisión o reparto del Secretario Administrativo y Financiero o al funcionario delegado adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de su competencia.

ARTÍCULO 539. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 540. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES. Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 583 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 541. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de El Calvario – Meta y a cargo del contribuyente.

CAPITULO II

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 241 de 267



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LIQUIDACIONES OFICIALES

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

ARTÍCULO 542. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 543. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La administración tributaria municipal, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 544. TERMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN. La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá preferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 545. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
2. Período gravable a que corresponda;
3. Nombre o razón social del contribuyente;
4. Número de identificación tributaria;
5. Error aritmético cometido.

ARTÍCULO 546. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido. Previo a que la administración imponga la sanción debe preferir pliego de cargos o un acto que garantice el derecho al debido proceso y defensa del contribuyente, en concordancia con el artículo 683 del E.T.N. y el debido proceso, conforme el artículo 29 de la Constitución Política.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 547. FACULTAD DE MODIFICACIÓN. La Administración Municipal, podrá modificar por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables, o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

ARTÍCULO 548. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración tributaria municipal enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con la explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 549. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretenden adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 550. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento de que tratan los artículos anteriores del presente Estatuto, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 243 de 267



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 551. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

1. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.
2. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
3. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 552. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración tributaria municipal, se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 553. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 554. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración tributaria municipal, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 555. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, según el caso, el Secretario Administrativo y Financiero Municipal, u oficina competente, deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del Auto que la decrete.

Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos (2) meses.

ARTÍCULO 556. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 557. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberá contener:

1. Fecha; en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Período gravable.
3. Nombre o razón social del contribuyente.
4. Número de identificación tributaria.
5. Bases de cuantificación del tributo.
6. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
7. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
8. Firma del funcionario competente.

ARTÍCULO 558. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable, o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

inicialmente propuesta por la administración tributaria municipal en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable, o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la oficina competente, en el cual conste los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 559. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de la presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1o de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

LIQUIDACION DE AFORO

ARTÍCULO 560. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la administración Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por declarar con posterioridad al emplazamiento.



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 561. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la administración tributaria procederá a aplicar la sanción por no declarar.

ARTÍCULO 562. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto para quienes no cumplen con el deber de declarar, es decir, comprobada la obligación, notificado el emplazamiento para declarar y notificada la resolución sanción por no declarar, transcurrido el término del contribuyente para interponer el recurso de reconsideración, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

En todo caso si el contribuyente demuestra haber presentado la declaración tributaria antes de la notificación de la liquidación de aforo, se revocará el acto y se archivará el expediente; sin perjuicio de la procedencia de la fiscalización sobre la declaración presentada.

ARTÍCULO 563. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTÍCULO 564. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, la administración, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

PARÁGRAFO. La administración debe limitar la cuantía del registro, de modo que resulte proporcionada al valor de las obligaciones tributarias determinadas oficialmente, o al valor de la sanción impuesta por ella. Así las cosas, el valor de los bienes sobre los cuales recae el registro no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse la medida cautelar hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Los efectos de la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción son:

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.
2. La administración tributaria podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

ARTÍCULO 566. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Administración Tributaria municipal podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

1. Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente,



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso;

2. Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;
3. Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 631 y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el Estatuto Tributario, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en este artículo, solo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a quince mil (15.000) UVT o un patrimonio bruto igual o inferior a treinta mil (30.000) UVT, o que determine la Administración Tributaria a falta de declaración, en ningún caso se podrá superar dicho tope.

PARÁGRAFO 2. En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

PARÁGRAFO 3. Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación Provisional. (Art.7 Acuerdo 050 de 2017)

ARTÍCULO 567. PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Liquidación Provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades:

1. Dentro del término de firmeza de la declaración tributaria, cuando se trate de la modificación de la misma;
2. Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar.



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

3. Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Administración Tributaria.

Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional, la Administración Tributaria deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva Liquidación Provisional o rechazando la solicitud de modificación.

El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación.

En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.

PARÁGRAFO 1. La Liquidación Provisional se proferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.

En ningún caso se podrá proferir liquidación Provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO 2. La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de Liquidación Provisional, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la liquidación Provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la obligación formal que corresponda. En este caso, la Liquidación Provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del mismo Estatuto Tributario Nacional. (Art.7 Acuerdo 050 de 2017)



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 568. RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA. Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Administración Tributaria rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en este Estatuto para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

En estos casos, la Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional remplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Administración Tributaria la ratifique como tal, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en este Estatuto. (Art.7 Acuerdo 050 de 2017)

ARTÍCULO 569. SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido.

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional. (Art.7 Acuerdo 050 de 2017)

ARTÍCULO 570. FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el término general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Estatuto. (Art.7 Acuerdo 050 de 2017)



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 571. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMÁS ACTOS. La Liquidación Provisional y demás actos de la Administración Tributaria que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. A partir del año 2020, los actos administrativos de que trata el presente artículo se deberán notificar de manera electrónica; para tal efecto, la Administración Tributaria Municipal deberá haber implementado el sistema de notificación electrónica de que tratan los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificada la Liquidación Provisional, las actuaciones que le sigan por parte de la Administración Tributaria municipal como del contribuyente podrán realizarse de la misma manera en la página web oficial del municipio o, en su defecto, a través del servicio electrónico que se disponga para el caso. (Art.7 Acuerdo 050 de 2017)

ARTÍCULO 572. DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme lo establecen los artículos 764 y 764-2 del Estatuto Tributario Nacional, en la determinación y discusión serán los siguientes:

1.Cuando la Liquidación Provisional remplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, el término de respuesta para el contribuyente en uno u otro caso será de un (1) mes; por su parte, si se emite la Liquidación Oficial de Revisión la misma deberá proferirse dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su Ampliación, según el caso.

2.Cuando la Liquidación Provisional remplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

3.Cuando la Liquidación Provisional remplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

PARÁGRAFO 1. Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir de que se notifiquen los citados



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

actos; por su parte, la Administración Tributaria tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

PARÁGRAFO 2. Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

TITULO V

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 573. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del presente Acuerdo y en aquellas normas del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remiten sus disposiciones contra la liquidaciones oficiales, las resoluciones que impongan sanciones y demás actos producidos por la Secretaria Administrativa y Financiera, procede el recurso de reconsideración el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720, 722 a 725, 729 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decreta la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se decreta la primera prueba.

PARAGRAFO 2. Los recursos de Reconsideración deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de ese término no se profiere decisión se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarada de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTICULO 574. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Alcalde Municipal, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de dicho despacho, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir el fallo correspondiente.



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 575. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente oficioso dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto admisorio del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTÍCULO 576. INADMISION DEL RECURSO. Cuando el recurso de reconsideración reúna los requisitos señalados en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional deberá dictarse auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario, deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mismo término.

El auto inadmisorio deberá notificarse por correo.

El auto inadmisorio se notificará personalmente o por edicto si transcurridos diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo, y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

Si transcurridos los quince (15) días hábiles a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha ratificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

ARTÍCULO 577. OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS. La omisión de los requisitos contemplados en los literales a), y c) del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 578. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La Administración tributaria municipal tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 579. CAUSALES DE NULIDAD. En cuanto a las causales de nulidad y el término para alegarlas se estará a lo dispuesto por los artículos 730 y 731 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 580. REVOCATORIA DIRECTA. Contra los actos de la administración tributaria municipal procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando, no se hubieren interpuesto los recursos por la vía gubernativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, y siempre que se ejercite dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 581. OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 582. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA Y COMPETENCIA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

La competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa recae en el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 583. INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS. Lo dispuesto en los artículos 740 y 741 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la administración tributaria municipal.

TÍTULO VI

RÉGIMEN PROBATORIO

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 255 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021

(Noviembre 21)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 584. RÉGIMEN PROBATORIO. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por el Municipio de El Calvario - Meta, serán aplicables las disposiciones contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 585. EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Cuando los funcionarios de la administración tributaria municipal, debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco días siguientes, si la notificación se hace en forma personal.

Quando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar al día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberá efectuarse en las oficinas del contribuyente.

TÍTULO VII

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 586. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

ARTÍCULO 587. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

1. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;

2. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 256 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

3. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;

4. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;

4.1. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

4.2. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTÍCULO 588. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Tributaria. La Administración Tributaria Municipal podrá recaudar total o parcialmente los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados dentro de su competencia, a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTÍCULO 589. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del tributo, respecto de cada contribuyente, aquélla en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Administración o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 590. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período y tributo que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ARTÍCULO 591. FACULTAD PARA FIJAR LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE TRIBUTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. El pago de los tributos, anticipos y retenciones, deberá

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 257 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 592. MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL. El no pago oportuno de los tributos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos correspondientes a la sanción por mora en el pago de tributos, anticipos y retenciones y determinación de la tasa de interés moratorio.

ARTÍCULO 593. FACILIDADES PARA EL PAGO. Las facilidades de pago serán las señaladas en el Reglamento Interno de Cartera del Municipio de El Calvario - Meta.

ARTÍCULO 594. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA. El Secretario Administrativo y Financiero Municipal o el funcionario delegado, tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el Reglamento Interno de Cartera.

PARÁGRAFO: La secretaría Administrativa y Financiera; donde se refiere a celebrar contratos de garantías sea el Concejo Municipal quien apruebe dichos contratos y que el Concejo Municipal conozca de primera mano el objeto real del contrato, los objetivos, la misión, la visión, para un mejor control político de parte de los concejales.

ARTÍCULO 595. COBRO DE GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el presente estatuto para dicha clase de acto, en armonía con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

ARTÍCULO 596. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Secretario Administrativo y Financiero Municipal o quien este delegue mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 258 de 267



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 597. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

1. Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable, si el formulario lo permite.

2. Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

ARTÍCULO 598. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o de su reconocimiento oficial a través de acto administrativo que lo establece.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones tributarias haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 599. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración territorial, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.



(Noviembre 21)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario Administrativo y Financiero Municipal o el funcionario delegado para el ejercer cobro coactivo y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 600. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud en procesos concursales y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del proceso concursal o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,

2. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en los casos que se presente corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada.

3. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso para el cual se encuentra contemplada la intervención contencioso administrativa de que trata el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 601. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

TITULO VIII

COBRO COACTIVO

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 260 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 602. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. El Municipio de El Calvario - Meta tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 603. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente el Secretario Administrativo y Financiero Municipal o el funcionario debidamente delegado de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 604. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento administrativo de cobro, el Secretario Administrativo y Financiero Municipal o el funcionario delegado, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

ARTÍCULO 605. MANDAMIENTO DE PAGO. El Secretario Administrativo y Financiero Municipal, o el funcionario delegado, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en el término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 606. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 261 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

3. Los demás actos de la Administración Municipal, debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.

4. Las garantías y cauciones presentadas a favor del municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración municipal, que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, sanciones e intereses que administra el Municipio de El Calvario Meta.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario Administrativo y Financiero o funcionario competente, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTÍCULO 607. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

TITULO IX

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 608. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Administración Tributaria deberá devolver oportunamente a los contribuyentes los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Para la procedencia de la solicitud de devolución del pago de lo no debido o pagos en exceso no constituye requisito previo la corrección de la declaración privada, salvo que se trate de un error del contribuyente.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 262 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El plazo para presentar la solicitud de devolución de los pagos en exceso o de lo no debido, es el de la prescripción de la acción ejecutiva del artículo 2356 del Código Civil, 5 años.
El plazo para presentar la devolución de los saldos a favor son dos años después del vencimiento del término para declarar.

ARTÍCULO 609. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al Secretario Administrativo y Financiero, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría Administrativa y Financiera, previa autorización, comisión o reparto, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 610. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o del vencimiento del término para pagar de forma oportuna, cuando el impuesto sea liquidado desde el principio por la administración, como en el caso del impuesto predial.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de que se trate haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Cuando la solicitud de devolución del saldo a favor tiene su origen en un acto administrativo, como una liquidación oficial de corrección, podrá presentarse dentro de los dos años siguientes a la firmeza del respectivo acto.

ARTÍCULO 611. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración Tributaria deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos de su competencia, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 263 de 267



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 612. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 613. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales señaladas en este estatuto.
- b) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
- c) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.



(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

d) Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto para las correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTÍCULO 614. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la administración adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

ARTÍCULO 615. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

ARTÍCULO 616. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

TITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 617. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso - administrativa.

ARTÍCULO 618. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO, UVT. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias se aplicará en el territorio del municipio la Unidad de Valor Tributario, UVT, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración municipal.

Para la aplicación del inciso anterior y antes del primero de enero de cada año, el Secretario Administrativo y Financiero Municipal mediante resolución establecerá los valores absolutos que correspondan a cada valor expresado en UVT para el siguiente año gravable, atendiendo el procedimiento de aproximaciones establecido en el artículo 868 del E.T.N. de conformidad con el valor de UVT que adopte la DIAN para ese periodo gravable.

ARTÍCULO 619. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 266 de 267



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL CALVARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900137656-5

ACUERDO No. 100.02.06 de 2021
(Noviembre 21)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-
META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 620. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a todos los tributos municipales, existentes a la fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

ARTÍCULO 621. FACULTAD. Facúltase al Alcalde para que regule mediante Decreto los Procesos o Procedimientos para el cumplimiento de Obligaciones sustanciales y formales de las diferentes rentas municipales.

ARTÍCULO 622. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero de 2022, una vez sancionado y publicado, y deroga en todas sus partes el Acuerdo Municipal 100.02.10 de 31 de Mayo 2016 y sus modificaciones, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de El Calvario- Meta, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).


NIXON ALEXIS VELÁSQUEZ MOLANO
Presidente Concejo Municipal




JEINY MARLEDY AMAYA SANTIAGO
Secretaria Concejo Municipal

Dirección. Barrio El Centro- Calle 4° No. 4-18. El Calvario-Meta.

E-mail: concejomunicipalcm@hotmail.com

Cel. 3123483518 - 3228274450

Página 267 de 267

	MUNICIPIO DE EL CALVARIO META NIT 892-099-001-1 TRABAJEMOS JUNTOS DESPACHO DEL ALCALDE				
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
	100	01	21/11/2013	8 de 10	

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Acuerdo 100.02.06 del 21 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

FECHA DE FIJACION

EN CARTELERA 23-11-2021

HORA 9:00 AM

FECHA DE DESFIJACION

EN CARTELERA 24-11-2021

HORA 6:00 PM

Se deja constancia que el acuerdo No 100.02.06 oficio 22 de noviembre de 2021 fue publicado en cartelera durante 5 días hábiles



WILSON ANTONIO ALFEREZ PARRADO
Alcalde Municipal



MUNICIPIO DE EL CALVARIO META
NIT 892-099-001-1

TRABAJEMOS JUNTOS
DESPACHO DEL ALCALDE



CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
101	01	21/11/2013	4 de 15

100.35.06

SANCION DE ACUERDO MUNICIPAL

DESPACHO DEL ALCALDE:

En el Municipio de El Calvario, el día 22 de noviembre de 2021, una vez recibido y revisado Acuerdo No 100.02.06 de noviembre 21 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** en cumplimiento de las atribuciones legales y en especial las conferidas en la constitución política en el art 313, ley 136/94, decreto 111/96, la ley 715/2001, y el estatuto presupuestal del municipio, estando dentro del término legal sin encontrar objeción alguna, queda en la fecha SANCIONADO. Se ordena su publicación de conformidad con el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Así mismo, envíese copia del Acuerdo No 100.02.06 del 21 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Gobernador del Departamento del Meta, para su revisión jurídica de conformidad a lo estipulado en la ley 136 de 1994 en sus artículos 81 y 82 y la ley 1551 de 2012 Artículo 2 numerales 5 y 7.

WILSON ANTONIO ALFEREZ PARRADO
Alcalde Municipal

